

PRIMERA VISITADURIA REGIONAL

Expediente: CDHEC/1/2022/042/Q

Quejoso: Q1 Agraviado: Ag1

Autoridades: A1

Asunto: Presentación de queja

Acuerdo: Admisión y Calificación de queja

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de marzo de 2022. ------

[Motivación]

En fecha 18 de febrero de 2022, acudió personal de esta Primera Visitaduría Regional (PVR) de la CDHEC, con Quejoso(a) con la finalidad de ratificar su queja presentada por escrito ante la Comisión de los Derechos Humanos Del Estado de Coahuila (CDHEC) por considerar violaciones a sus derechos humanos, en contra de la Autoridad(es), cuyos datos de identificación de las partes intervinientes se encuentran al marco señalados.

[Fundamentación]

Con fundamento en los artículos 19 primer párrafo, 95, 98, 104, 106 fracciones I y II, 107, 108, 109 y 110 de la Ley de la CDHEC:

"ARTÍCULO 19. La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...

ARTÍCULO 95. Será competente para conocer de una queja, la Visitaduría Regional o la Itinerante del lugar en que se cometió el acto o la omisión violatoria de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 98. La formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos





preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados

en el acuerdo de admisión de la queja.

ARTÍCULO 104. En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del

conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y

pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante.

ARTÍCULO 106. El Visitador correspondiente acordará sobre la calificación de la queja y

determinará lo siguiente:

I. Si se trata de presunta violación a los Derechos Humanos.

II. La competencia de la Comisión para conocer de la misma, o en su caso,...

ARTÍCULO 107. Una vez admitida la queja, por cualquier medio de comunicación se hará del

conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o de sus

superiores jerárquicos, que se ha iniciado un procedimiento ante la Comisión.

ARTÍCULO 108. Al hacerse esta comunicación, se solicitará a las autoridades o servidores

públicos señalados como responsables o, en su caso, a sus superiores jerárquicos, que rindan un

informe pormenorizado sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen en la

queja. Dicho informe habrá de presentarse dentro del plazo que el Visitador correspondiente

señale, mismo que, en ningún momento, podrá exceder de quince días naturales.

En las situaciones que se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido incluso a horas,

sin que en ningún caso sea menor el tiempo de entrega a ocho horas.

ARTÍCULO 109. Las autoridades deberán rendir el informe que les sea requerido dentro del plazo

establecido. Dicho informe deberá contener cuando menos, lo siguiente:

I. Los antecedentes del asunto;

II. Los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones objeto de la queja, si

efectivamente éstos existieron; y,

III. Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

CDHEC



Las autoridades o servidores públicos correspondientes podrán solicitar a la Comisión, mediante

escrito y por una sola vez, la prórroga del plazo que se les hubiere señalado. La Comisión

determinará sobre la procedencia de la solicitud.

ARTÍCULO 110. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como

el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el

efecto de que, con relación al trámite de la queia, se tengan por ciertos los hechos materia de la

misma, salvo prueba en contrario."

[Acuerdo]

Analizado el contenido de la queja, esta Primera Visitaduría Regional (PVR) de la Comisión Estatal

(CDHEC) es competente para conocer de la misma, porque se señala A1 como la autoridad

responsable y refiere que los hechos denunciados ocurrieron en la ciudad de Saltillo,

correspondiente a la circunscripción territorial de esta Primera Visitaduría Regional. (Véase artículo

19 y 95 de la Ley de la CDHEC).

Dígase al Quejoso(a) que la presentación de su queja no perjudica el ejercicio de otros derechos y

medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán

sus plazos de prescripción o caducidad; las actuaciones por parte de esta Comisión son

completamente gratuitas, para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un

abogado o representante profesional. (Véase artículo 98 de la Ley de la CDHEC).

Se admite la queja para su debido trámite, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que

estadísticamente le corresponde. (Véase artículo 104 de la Ley de la CDHEC).

Se califican los hechos de queja como Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad

Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violaciones a los

CDHEC



Derechos Sociales de Ejercicio Individual en su modalidad de <u>Violación al Derecho a la Protección de la Salud.</u> (Véase artículo 106 de la Ley de la CDHEC).

Dese a conocer la queja planteada a la **Autoridad(es)** señalada(s) como responsable(s), a través del superior jerárquico de la institución; hágase saber el presente acuerdo de admisión de queja, solicitando un **informe pormenorizado**, que deberá rendir en un **plazo de siete (7) días naturales**, contados a partir del siguiente al en que se le notifique el presente proveído, al que deberá acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se imputan, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios para tal efecto. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja, se tendrán por ciertos los hechos de la misma, salvo prueba en contrario. (Véase artículos 108 a 110 de la Ley de la CDHEC).

Tramítese en la vía Conciliatoria el presente asunto; propóngase a la Autoridad(es) señalada(s) como responsable(s) la propuesta solicitada por el Quejoso(a) consistente en: "...que se me brinde la atención por parte de un especialista un traumatólogo, si no es el que me reconstruyo la mano, que sea alguien similar ya que el de los consultorios no me da la atención debida, así mismo se me proporcionen los medicamentos que requiero, lo anterior hasta mi total recuperación, toda vez que esta situación se originó de un accidente de trabajo y no me parece justo tener gastos sobre mi salud cuando tengo mi servicio médico en los consultorios, ya que desde que salí del hospital corrí con los gastos de los medicamentos que necesitaba y no me proporcionaban ..."; para tal efecto se concede un plazo de cinco (5) días naturales para que informe si acepta o no la referida propuesta conciliatoria, y en caso afirmativo, remita las constancias respectivas que lo acrediten en tres (3) días naturales. (Véase artículos 88 primer párrafo 118, 120 a 123 de la Ley de la CDHEC).





Infórmese el presente acuerdo al Dr. Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Notifíquese al Quejoso(a) y requiérase a la Autoridad(es) el informe pormenorizado. Así lo acuerda y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. **Doy fe**.--

GESM/MLTD

